



Expediente: **050210627647**
Radicado: **AU-01449-2022**
Sede: **REGIONAL PORCE NUS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **29/04/2022** Hora: **10:49:49** Folios: **1**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° 135-0141-2017 del 24 de mayo del 2017, la señora **CLAUDIA CECILIA ZABALA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.891.856, solicitó ante la Corporación permiso de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, de una palma Areca que se encontraba presentando humedades en la casa; trámite admitido mediante Auto N° 135-0127-2017 del 01 de junio del 2017.

Que mediante la Resolución N° 135-0140-2017 del 26 de junio de 2017, notificada de forma personal el día 21 de junio del 2017, se OTORGÓ a la señora **CLAUDIA CECILIA ZABALA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.891.856 permiso de **APROVECHAMIENTO DE UN ÁRBOL DE ESPECIE PALMA ARECA**, por una vigencia de dos (2) meses.

Que derivado de la autorización no se generan obligaciones de compensación para el usuario, no obstante, se le informa que los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

Que el día 22 de abril del 2022, se llevó a cabo visita de control y seguimiento al ubicado en el barrio centenario del municipio de Alejandría, con el fin de verificar las condiciones actuales del predio y del permiso de aprovechamiento de árboles aislados, generándose el informe técnico de control y seguimiento N° IT-02597-2022 del 26 de abril del 2022, donde se observó y concluyó:

“(…)”

OBSERVACIONES:

En el predio no se identificaron partes o subproductos de los arboles dispuestos inadecuadamente, estos cumplieron con el proceso de descomposición y compactación en los suelos.

Que de acuerdo a las observaciones el aprovechamiento de árboles aislados fue realizado en el tiempo que se otorga el permiso por parte de Cornare.

La señora CLAUDIA CECILIA ZABALA ya no es la propietaria del predio, actualmente la dueña es la señora Amanda Martínez.

En la actualidad el lugar donde se realizó el aprovechamiento se encuentra totalmente construido (vivienda de la señora Anda Martínez).

CONCLUSIONES:

La señora CLAUDIA CECILIA ZABALA ya no es la propietaria del predio, actualmente la dueña es la señora Amanda Martínez, el lugar donde se realizó el aprovechamiento se encuentra totalmente construido.

Se concluye que el aprovechamiento de árboles en este predio, fue realizado en el tiempo estipulado por la Corporación.

Es procedente realizar el cierre definitivo del presente expediente una vez que se realizó la ejecución del trámite sin presentar afectaciones ambientales.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-02597-2022 del 26 de abril del 2022, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° 050210627647, toda vez que las actividades de aprovechamiento forestal de arboles aislados fueron desarrolladas en el tiempo establecido por la Corporación.

PRUEBA

- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-02597-2022 del 26 de abril del 2022

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO** definitivo del expediente ambiental Nro. **050210627647**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente actuación el contenido de la presente actuación al interesado, en los términos establecidos en la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 050210627647

Fecha: 27/04/2022

Asunto: CyS Trámite Aprovechamiento Forestal

Proyectó: Paola Andrea Gómez

Técnico: Orlando Alberto Vargas